

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84639 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: “UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN DISPOSITIVO DE PRESIÓN QUE COMPRENDE UN PERNO ASOCIADO CON UN EMBOLO Y UN DIAFRAGMA, QUE EVITA LAS CHISPAS O SUPRESIÓN DE ARCOS PRESENTADOS EN LOS CONTACTOS DE ACTIVACIÓN”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de diciembre de 2015, con el No. 12-111548-00017-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CI PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN S.A., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la opositora que disiente de lo expuesto en la Resolución objeto del presente recurso, puesto que no comparte que la invención cumpla los requisitos de patentabilidad, por cuanto estima que el objeto reivindicado “(...) *se encuentran en el mercado desde hace muchos años, y es ampliamente conocida dentro de él. Sus reivindicaciones, no se encuentran tampoco dentro de los rangos mínimos establecidos en el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, pues ninguno de ellos se puede denominar siquiera novedoso (...)*”.

Señala a continuación, con respecto a las reivindicaciones de producto, que “(...) *la característica reivindicada que consiste en ‘evitar las chispas o supresión de arcos presentados en los contactos de activación’ se tiene que el empleo del conjunto reivindicado y sus elementos no la satisfacen. Tan solo la ocultan, pero no alcanzan a suprimir esta característica. Adjunto pruebas de las duchas Lorenzetti donde se evidencia la chispa al hacer contacto tanto en la ducha tradicional de más de 50 años como en la que se pretende proteger como patente, y que tiene el mismo sistema de encendido según se ve en los videos que anexamos a la presente y que se hicieron en el banco de Pruebas de Kontiki (...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

Para ratificar lo anterior, el Sr. Jose Luis Munera, quien fue representante/distribuidor exclusivo para Colombia de LORENZETTI S.A., desde el año 2006 al 2008, presenta certificado debidamente notariado ante la Notaria Tercera del Circulo de Calo, en el cual manifiesta esta distribución y así mismo su declaración de que importo y comercializo para todo el territorio nacional los distintos modelos de duchas eléctricas con los nombres de Maxi ducha, Maxi Shower, futura, Relax y Evolucion.

Igualmente durante este tiempo importo las duchas eléctricas, prueba de ellos son las facturas de venta DE LORENZETTI a C.I. PACIFIC, que se anexan a la presente en las cuales consta las ventas de DUCHA ELECTRICA MAXI DUCHA LORENZETTI, las cuales tienen el mismo sistema que se está patentando.

Reforzando que el sistemas que se pretende proteger ya es conocido en el mercado, anexamos a la presente las fotos de diferentes duchas eléctricas que tienen el mismo sistema, e igualmente anexamos en forma física dos duchas eléctricas que se comercializan desde hace varios años en el mercado como lo son la MAXI DUCHA y la DUCHA EVOLUCION, donde pueden constatar que tienen el mismo sistema que se está intentado proteger con la presente patente como novedoso.

Anexamos certificados de varias personas naturales y empresas que comercializan estas duchas desde hace años, por tanto el sistema de las mismas es conocido por el público desde antes que se solicitara la patente de invención. Así mismo, se anexan copia de facturas de estas personas y empresas de compras efectuadas a C.I. PACIFIC y a MEICO S.A., después del año 2010.

Todos los elementos descritos en la solicitud de la patente son perfectamente conocidos así como su disposición. De esta manera, cualquier argumento técnico que intente realzar novedad o nivel inventivo sobre la naturaleza y disposición de componentes estructurales perfectamente conocidos es apenas un elemento de distracción para el Examinador, porque no hay nada inventivo en disponer dichos componentes perfectamente conocidos.

Todos los elementos descritos en la solicitud de la patente son perfectamente conocidos así como su disposición. De esta manera, cualquier argumento técnico que intente realzar novedad o nivel inventivo sobre la naturaleza y disposición de componentes estructurales perfectamente conocidos es apenas un elemento de distracción para el Examinador, porque no hay nada inventivo en disponer dichos componentes perfectamente conocidos.

Toda la información de la patente solicitada, constituye conceptos universales y principios generales para todas las duchas eléctricas que son ampliamente utilizados en su fabricación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

De hecho, la concesión de esta patente es tan perjudicial para los comerciantes y fabricantes nacionales de este tipo de duchas por más de 30 años, puesto que esta concesión implica la protección de cualquier ducha del mercado durante 20 años, lo va a generar un caos comercial injustificado y va a permitir que LORENZETTI disfrute de un monopolio exagerado sobre cualquier ducha.

En efecto, la solicitud de LORENZETTI reivindica aspectos básicos, comunes y conocidos universalmente en el campo de las duchas que su concesión tiene serias implicaciones comerciales y jurídicas, puesto que se le está concediendo el privilegio sobre cualquier tipo de ducha, y se estaría facultando a LORENZETTI para que impida la comercialización de cualquiera de estas duchas disponibles convencionalmente.

Las duchas con el mecanismo solicitado en esta patente, han sido comercializados en Colombia por varios empresarios, y la de la marca Lorenzetti desde hace más de treinta (30) años de manera discontinua.

Esta solicitud, tiene ausencia de novedad del mecanismo, lo supuestos aspectos técnicos que contienen la novedad, se soporta sobre una característica de encendido que no altera el principio general de funcionamiento de una ducha eléctrica común y corriente, manteniendo por lo tanto exactamente el principio general de todas las duchas eléctricas fabricadas en Colombia y en el exterior (...)" (sic).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que, las pruebas allegadas por la recurrente no prosperan como estado del arte de la presente solicitud, dado que ni las fotografías ni los videos cuentan con indicación de fecha, por lo que no es posible determinar si son anteriores o posteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud. Por otra parte, los documentos aportados como certificado notariado y facturas no permiten determinar que la ducha en cuestión contiene los elementos estructurales reclamados en la presente invención. Finalmente, la página web de la empresa Lorenzetti indica que la ducha eléctrica automática pasó a ser el principal producto de la empresa a partir de los años 50 y se ilustra la mencionada ducha, sin embargo, esta ilustración no permite distinguir los elementos constituyentes de la misma para su comparación con la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548



Figura Años 50 y 60. Tomada de http://www.lorenzetti.com.br/es/Historia_Lorenzetti.aspx

Así las cosas, es preciso indicar que dichas pruebas no serán tenidas en cuenta en la presente comunicación.

En cuanto a la novedad, la Decisión Andina 486, en su artículo 16, señala que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Ahora bien, contrario a lo que sugiere la recurrente, el estado de la técnica es todo el conjunto de conocimientos que haya estado a disposición del público, por medio de una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación o de prioridad.

En este sentido, es claro que una invención tal como se encuentra reivindicada se considera nueva si no forma parte del estado de la técnica. Sin embargo, el examinador debe demostrar que la invención no es nueva. En tal sentido, cuando un inventor deposita una solicitud de patente para una invención y no existen datos que prueben que no es nueva, la invención reivindicada será considerada como novedosa. Para el análisis de la novedad no se pueden combinar diferentes documentos del estado de la técnica. Sin embargo, si un documento se refiere explícitamente a otro documento para proporcionar más detalle sobre alguna característica, se puede considerar que el contenido del segundo documento relativo a esa característica está incorporado en el primero.

El examinador puede sustentar falta de novedad en divulgaciones realizadas en documentos, conferencias, ferias, dibujos, etc., o con base en su propio conocimiento siempre que esté debidamente acreditado. La impugnación de la novedad debe hacerse a partir de una misma divulgación, teniendo en cuenta que no se pueden combinar distintas fuentes de referencia.

Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

No hay que olvidar que el tenor de las reivindicaciones es el que determina el alcance de la protección conferida por la patente (Art. 51). Por ello, al analizar la novedad se deben interpretar las reivindicaciones tomando el sentido más amplio de las definiciones empleadas.

Se deben comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones.

Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva.

Es importante señalar que la novedad y nivel inventivo son criterios distintos y hay que analizarlos por separado.

Un antecedente del estado de la técnica no puede ser interpretado, sino solamente lo que está descrito claramente o lo que es directamente derivable de la divulgación de dicho antecedente puede ser usado en contra de la novedad de un objeto reivindicado.

Modificaciones obvias o equivalentes del objeto descrito en el estado de la técnica no pueden ser citadas en contra del objeto reivindicado sino cuando están descritas ellas mismas en el antecedente.

Para indicar la ausencia de novedad, el informe técnico debe citar el antecedente que contiene todos los elementos de la reivindicación indicando donde se encuentra cada uno de ellos.

En efecto, en este caso dado que no se encontró previamente divulgado un objeto igual al reclamado, se otorgó el privilegio de patente a la presente solicitud.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32971

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

RESUELVE:

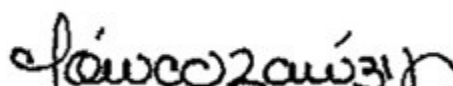
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 84639 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor CLAUDIO LORENÇO LORENZETTI, y a la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, en calidad de opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)
MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, INFO@HENAOHERNANDEZ.COM

Elaboró: Angelica Maria Ramirez Cano
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández